



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO (UNACH) RIOBAMBA-ECUADOR Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (UTO) – BOLIVIA

La Universidad Nacional de Chimborazo, UNACH, es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley No. 98, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones que expidan el Consejo de Educación Superior; el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Universidad. Está representada legalmente por su Rectora **Dra. María Angélica Barba Maggi**, y tiene instaurado su domicilio legal en la Avda. Antonio José de Sucre, Km 1 1/2 Vía de Guano, s/n, Chimborazo-060150, Riobamba — Ecuador.

La Universidad Técnica de Oruro, UTO, se encuentra ubicada en la ciudad de Oruro, Bolivia. Fue creada por Decreto Supremo de 15 de octubre de 1892 con el nombre de Distrito Universitario de Oruro. Cambió de denominación en 1937 a "Universidad San Agustín" y finalmente adoptó el nombre que ahora tiene en 1941. Tiene instaurado su domicilio legal en la Avda. 6 de Octubre, esquina Cochabamba, Oruro - Cercado — Bolivia. Representada en este Acto por su Rector, **Ing. Carlos Antezana García**, debidamente autorizado para firmar el presente Convenio Marco. Las partes convienen en celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO:

Las Partes acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es la colaboración y fomento e impulso al desarrollo académico, científico y tecnológico de las instituciones, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO (UNACH) y la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO, (UTO). En este ámbito se proponen las siguientes líneas de cooperación.

1. Elaborar proyectos de investigación conjuntos y promover la movilidad de investigadores en ambas universidades
2. Generar espacios para estancias investigadoras de Profesores, Postgraduantes e investigadores de ambas Universidades.
3. Intercambio de profesores e investigadores para impartir Cursos, estancias académicas y asesorías de corta duración
4. Promover la movilidad de alumnos, a nivel de Pregrado y Postgrado de acuerdo con la normatividad de cada institución
5. Promover la movilidad de Profesores a nivel de Pregrado y Postgrado
6. Implementar y desarrollar Programas de Pregrado y Postgrado
7. Realización de eventos académicos conjuntos
8. Investigaciones conjuntas, de acuerdo a las normas de cada institución y de cada país.
9. Establecimiento de Programas de Postgrado conjuntos a nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado





CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABLES DEL CONVENIO:

Para la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio, cada una de las partes designa como responsables a las siguientes personas:

Por parte de la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO**, Dr. Jorge Llanque Ferrufino – Director de Posgrado.

Por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHIMBORAZO**, Dra. Angélica Urquiza – Directora del Instituto de Posgrado.

CLÁUSULA TERCERA. PROYECTOS CONJUNTOS A NIVEL DE POSGRADO

Las partes convienen en establecer acciones concretas en beneficio de ambas instituciones, en este ámbito se detallan la organización conjunta y que pueden ser con una doble titulación, o titulaciones independientes por cada Universidad, en áreas de interés común, tanto a nivel de Grado (tercer Nivel) y posgrado (cuarto y quinto nivel).

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento correspondiente.

Toda información resultado del cumplimiento del presente Convenio que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las mismas, o se trate de información del dominio público, en los términos de la legislación vigente. En consecuencia las partes se comprometen a no proporcionar a terceros, inclusive después de la terminación formal de este instrumento dicha información, siendo extensivo el compromiso a su personal, autoridades y servidores; por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento a esta cláusula o a la ley aplicable.

Las partes aclaran que toda información y material fruto de la ejecución del objeto en el marco del presente Convenio, se sujetará a derechos del autor, será de propiedad compartida entre las partes y se deberá reconocer la participación de las instituciones intervinientes, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

En el caso de patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

CLÁUSULA QUINTA. INEXISTENCIA DE ASOCIACIÓN:

Por la naturaleza de este convenio y sus estipulaciones, no se genera ninguna sociedad o asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como representante de la otra o como agente legal u oficioso, además ninguna de las partes de forma unilateral podrá firmar contratos, incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.





CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA:

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contabilizados a partir de la fecha de su suscripción. Al término del plazo establecido no se entenderá automáticamente renovado, pudiendo ser renovado previo el acuerdo de las partes durante la vigencia del presente convenio.

CLAUNULA SEPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

Las partes podrán dar por terminado el presente convenio marco con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con 30 días de anticipación. En tal caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes a través del correspondiente Convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD:

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados que pudieran impedir la continuación del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA JURISDICCIÓN:

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo por las partes, facultándose negociar y acordar directa y amigablemente.

En cualquier caso deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas. De no existir este acuerdo entre las partes, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la ley, por lo que las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los Jueces Competentes de la ciudad de Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

- a) Copia certificada del señor rector de la universidad Técnica de Oruro.
- b) Copia Certificada de la Señora Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, y;
- c) Copia de la Cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES





Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar el desarrollo académico, científico y tecnológico de las instituciones objeto del presente Convenio.



En prueba de conformidad con lo expuesto en el presente documento, las partes firman en cuatro (03) ejemplares de igual tenor a los 20 días del mes de enero de 2016.

**Por: LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

**Dra. MARÍA ANGÉLICA BARBA MAGGI
RECTORA**

**Por: LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE ORURO**

**Ing. CARLOS ANTEZANA CARCIA
RECTOR**

